Asunción, 07 de junio de 2022

N UOC N° 169 -2022

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted, en respuesta a la Nota DNC N° 3736/2022, a través de la cual se realiza observación a la solicitud de emisión de Código de Contratación del llamado de **LOCACION DE INMUEBLE SEDE DE LAS OFICINAS DEL MITIC - COMPLEJO SANTOS BLOQUE S3 ID N° 405.374,** de conformidad a la observación generada en el portal SICP:

OBSERVACIÓN

1. *Se observa que el Dictamen UOC N° 05/2022 de fecha 10/02/2022 –se indica que el proceso se fundamenta con base a la Resolución DNCP N° 2113/21; sin embargo, el proceso fue comunicado, en fecha 22/04/2022, dónde ya se encontrara en plena vigencia (01/01/2022) la Resolución DNCP N° 4441/2021. Solicitamos realizar los ajustes que correspondan, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.*
2. *En el Contrato se observa la siguiente indicación: "...El monto de la locación se fija en la suma mensual de G. 11.496.470 (guaraníes Once millones Cuatrocientos Noventa y Seis mil Cuatrocientos Setenta) IVA incluido, pagadero por año adelantado..." (sic) dicha indicación no se ajusta a lo establecido en el Art. 22 de la Ley N° 1535/99, para lo cual se requiere reformular la forma de pago establecida.*
3. *En el contrato se observa la indicación de un pago en concepto de garantía; sin embargo, el mismo no se halla cargado en el SICP.*
4. *Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia*

REPARO

R. 1.: Sobre el punto observado, se remite adjunto Dictamen UOC N° 33/22 la cual rectifica el Dictamen UOC N° 05/22 y se referencia la normativa vigente aplicable al momento de la suscripción del Contrato, aclarando que la normativa vigente no es contraria ni mucho menos afecta o modifica a la cuestión de fondo y los requisitos que se encuentran justificados en Dictamen de la UOC.

R.2.: Sobre este punto, entendemos que el artículo 22 de la Ley 1535/99 establece *"El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios*", mientras que el proceso observado se refiere a un Contrato de Locación.

Al respecto, me remito a lo establecido en el Código Civil, artículo 803 *"La locación tiene por objeto la cesión del uso y goce de una cosa o de un derecho patrimonial, por un precio cierto en dinero*", el cual corresponde a un tipo de contrato particular y distinto a la provisión de bienes o prestación de servicios.

R.3.: Atendiendo que el proceso ya se encuentra en estado "Publicado" el SICP ya no permite la edición del mismo por lo que mediante **Expediente Mesa de Entrada DNCP N° 3531** se solicita los buenos oficios al DPTO. DE VÍA DE LA EXCEPCIÓN para dar un soporte para la carga del mismo.

R.4: Finalmente, sobre el punto de los precios referenciales se aclara que el análisis fue realizado dentro del Dictamen de UOC con ajuste de lo requerido en la Resolución DNCP 4441/2021, y al respecto acompañamos los antecedentes requeridos.

Por lo expuesto precedentemente, solicito tenga a bien hacer lugar al presente reparo y autorizar la emisión de Código de Contratación del llamado.

Sin otro particular, lo saludo cordialmente.

CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ
Firmado digitalmente por CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ

Dirección de UOC – MITIC